Nota DNC N° 6484 /2022

Asunción, 4 de julio de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**405236**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO MUNICIPAL ESTANISLAO FRUTOS RODRIGUEZ DE LA CIUDAD DE VILLA ELISA
Entidad	Municipalidad de Villa Elisa
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Art. 7, en atención a la modalidad del proceso (LPN), no corresponde para el efecto es aplicable. Solicitamos ajustarse en lo establecido en el Art. 6 que copiada dice *(…En los casos de Contratación Directa, evaluar las ofertas y recomendar la adjudicación cuando no se constituya un Comité de Evaluación, elevando la recomendación a la autoridad competente de la Convocante para la toma de decisión…*). Para el efecto la UOC, no podrá tener participación en la evaluación. Considerar también lo establecido en el Art. 8 que dice *(…De conformidad con lo dispuesto en la Ley, se constituirá un Comité de Evaluación en los procedimientos de Licitación Pública, Licitación por Concurso de Ofertas y en los demás casos…*)**.**

2. En el informe de evaluación solicitamos ajustar a la metodología en el siguiente aspecto (…*Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones…).*

3. Cuadro comparativo: se observa que se encuentra suscripto por los miembros del comité de evaluación. Solicitamos ajustarse a lo indicado en la proforma de CCO, que requiere firma del encargado de la UOC.

4. ***Observaciones formuladas al informe de evaluación:***
   4.1. Observamos que indica como marco legal Res Dcto. 21909/03, solicitamos considerar que dicha normativa se encuentra derogada por la Dcto. 2992/19.
   Margen de preferencia nacional: en el texto indica que se aplicará, pero no se visualiza la aplicación del mismo.
   4.2. En el informe de evaluación se menciona, pero no se indica de manera numérica (…*Las ofertas que se ajusten a los requerimientos básicos anteriormente señalados serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor…)*.

4.3. Capacidad financiera, experiencia general, específica, en materia de personal y en materia de equipos: en los cuadros se observa que indica (debe cumplir), pero no deja constancia si cumple con lo requerido en el PBC.
4.4. No se visualizan la tabla de correcciones aritméticas, solicitamos ajustar a la metodología que indica (…"tabla comparativa de precios de las ofertas ajustada por errores aritméticos o que no se realizaron correcciones aritméticas…).

5. Para próximos procesos solicitamos proceder conforme lo establece la normativa vigente *"…Resuelta la adjudicación, la convocante comunicará a través del SICP*. (Art. 38 de la Resolución DNCP 5695/19).

6. Para la etapa de la suscripción de contrato: solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en la Resolución DNCP 3893/2020, artículo 3.

7. En el SICP se observan 43 ítems, en tanto que en el CCO se observan 30 ítems. Solicitamos ajustar inconsistencia.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: adacuna@dncp.gov.py